



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 157 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de octubre del 2020.

VISTO:

La solicitud presentada con fecha 26 de agosto de 2020, con Registro MAD N° 5371871, por el señor CÉSAR ALEXANDER DÍAZ SORALUZ, en nombre propio y en representación de su madre la señora NÉLIDA SORALUZ YAUCE y el Oficio N° 198-2020-GR-CAJ/DRAC/OA-UPER, de fecha 19 de octubre de 2020 con Registro MAD N° 5433900, emitido por la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, el señor CÉSAR ALEXANDER DÍAZ SORALUZ en nombre propio y en representación de su señora madre doña NÉLIDA SORALUZ YAUCE, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, subsidios, gastos de sepelio y compensación por tiempo de servicios prestados a la institución, por el fallecimiento de don GILBERTO DÍAZ OLAZÁBAL acaecido el 16 de agosto de 2020. Adjunta como medios de prueba 1) Copia legalizada del Acta de Defunción, 2) Copia legalizada del Certificado de defunción general, 3) Copia legalizada de la Carta Poder de su señora madre, 4) Copia de la Partida de Matrimonio, 5) Copias legalizadas de DNIs del fallecido, del suscrito y de la poderdante, 6) Copia legalizada de la Boleta de Venta N° 004-0001237 de la Funeraria Patron San Marcos por el monto de S/ 2,000.00 y del recibo del Cementerio San Marcos por el importe de S/. 780. Expediente que fue tramitado a través de la Agencia Agraria San Marcos, a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, mediante Oficio N° 120-2020-GR-CAJ-DRA/AASM.TD de fecha 26 de agosto de 2020, con MAD N° 5371908, luego a la Oficina de Administración y posteriormente a la Oficina de Personal de la Entidad.

Que, la directora de la Oficina de Administración, con Oficio N° 198-2020-GR-CAJ/DRAC/OA-UPER, de fecha 19 de octubre de 2020 con Registro MAD N° 5433900, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita la resolución por Compensación de Tiempo de Servicio (CTS) y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del trabajador que a continuación se detalla:

- | | | |
|--------------------------------------|---|--|
| - Nombres y Apellidos | : | GILBERTO DÍAZ OLAZÁBAL. |
| - Condición Laboral | : | Nombrado activo. |
| - Nivel Remunerativo | : | STB. |
| - Cargo | : | Técnico Agropecuario III. |
| - Dependencia | : | Agencia Agraria San Marcos. |
| - Fecha de ingreso MINAG | : | 01/05/1979. |
| - Tiempo de Servicio | : | 41 años, 03 meses y 00 días. |
| Compensación por Tiempo de Servicios | : | 23,395.76 (D.S. N° 420-2019-EF, Art. 4 inc. 4.5) |

Para el cálculo del CTS se ha considerado el Monto Único Consolidado dispuesto por el D.S. N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

Asimismo, indica que según el artículo 4° incisos 4.6 y 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el subsidio por fallecimiento del servidor nombrado es de S/. 1,500.00 y el subsidio por gastos de sepelio es de S/. 1,500.00; para lo cual adjunta los documentos tramitados con los requisitos para la expedición de la correspondiente resolución.

Que la pretensión del señor CÉSAR ALEXANDER DÍAZ SORALUZ en nombre propio y en representación de su señora madre NÉLIDA SORALUZ YAUCE cónyuge del fallecido don GILBERTO DÍAZ OLAZÁBAL acaecido el 16 de agosto de 2020, quien tuvo la calidad de servidor nombrado o de carrera al Servicio del Estado – Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, bajo los alcances del Decreto Ley N°



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 157 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de octubre del 2020.

276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; es el pago de subsidios por el fallecimiento de la servidor y el pago de subsidio por gastos de sepelio, así como el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral sobre la materia para resolver el presente caso; el cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: El Acta de Defunción N° 2000516514, emitido por el RENIEC con fecha 19 de agosto de 2020, correspondiente al fallecido Gilberto Díaz Olazábal; la Partida de Matrimonio N° 49 y DNI N° 26656757 correspondiente a su cónyuge dona Nélida Soráluz Yauce; La Carta Poder con firmas legalizada de fecha 24 de agosto de 2020; quien otorga poder a don César Alexander Díaz Soraluz; así como la Boleta de Venta N° 0004-0001237, emitido por la Funeraria Patrón San Marcos por el monto de S/. 2,000.00 y el Recibo del Cementerio San Marcos, por el monto de S/. 780.00.

Que, el derecho invocado por el administrado se encuentra regulados en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276 y en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019; dispositivos que establecen los requisitos, procedimiento y montos a otorgar por concepto de subsidios por fallecimiento de un familiar directo de un servidor de carrera al servicio del estado, así como el subsidio por gastos de sepelio. En esa medida el artículo 144° de la primera norma citada establece: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"; y, el artículo 145° establece: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

Que, respecto de los nuevos montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento de familiar directo del servidor, así como de los gastos por sepelio, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere:

"4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda"

La presente disposiciones es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PMC, en lo que respecta a la forma de la entrega económica por concepto de subsidios por el fallecimiento de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio.

Que el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del INFORME TÉCNICO N° 945-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 157 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de octubre del 2020.

subsidios por gastos de sepelio son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:

3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2 De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

3.3 Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

3.4 Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.

Que, el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, se encuentra regulado en el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, que establece: "Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reintegro, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio"

Sin embargo, dichas disposiciones fueron modificadas por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, el cual considera al CTS como ingresos por condiciones especiales, que en el numeral 4.7 del artículo 4° establece: "Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público".

Que, importe del Monto Único Consolidado (MUC), esta contemplado en el Anexo del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que para el caso del servidor GILBERTO DIAZ OLAZABAL al momento de su fallecimiento fue de S/ 567.17, monto que corresponde al Nivel Remunerativo STB, que multiplicado por los años de servicios prestados al Estado asciende a la suma de S/. 23,395.76, tal como está precisado en el Oficio N° 198-2020-GR-CAJ/DRAC/OAD-UPER, de fecha 19 de octubre de 2020, emitido por la directora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; en consecuencia, corresponde otorgar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio a su cónyuge la señora NÉLIDA SORALUZ YAUCE, pero solo el 50%, por tratarse de un beneficio social que alcanza también a sus herederos legales del fallecido; el tal sentido, el otro 50% se otorgará a dichos herederos, previa presentación de testamento o sucesión intestada, de conformidad con las disposiciones del Código Civil. Al



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 157 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de octubre del 2020.

respecto, el artículo 660º del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se trasmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras, por la transmisión los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, Los beneficios sociales, por ejemplo), que haya dejado el causante.

Que, respecto del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de servidores fallecidos, el SERVIR órgano rector en materia de recursos humanos de la Administración Pública, en el INFORME TÉCNICO N°1985 -2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de setiembre de 2016, ha establecido las conclusiones son las siguiente:

"3.1 Si la Compensación por Tiempo y Servicio y la Compensación Vacacional," tienen la condición de bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% (cincuenta por ciento) de la dichos beneficios sociales a la cónyuge supérstite, y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos legales; previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el artículo 660º del Código Civil, caso contrario, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tenga la condición de bien propio, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales, conforme lo dispone la norma.

3.2 La sucesión intestada, deberá designar su representante a efectos de que se le haga entrega de herencia correspondiente según las disposiciones establecidas por el Código Civil".

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR por única vez a don CÉSAR ALEXANDER DÍAZ SORALUZ en nombre propio y en representación de su señora madre doña NÉLIDA SORALUZ YAUCE cónyuge de del fallecido don GILBERTO DÍAZ OLAZÁBAL acaecido el 16 de agosto de 2020, quien tuvo la calidad de servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca – Agencia Agraria San Marcos, el importe de **Tres Mil con 00/100 Soles (S/ 3,000.00)** por concepto de subsidios por fallecimiento de servidor y gastos de sepelio de acuerdo al siguiente detalle:

1) Subsidio por fallecimiento	:	S/ 1,500.00
2) Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo	:	S/ 1,500.00
Total	:	S/ 3,000.00

Artículo Segundo. - RECONOCER como Compensación por Tiempo de Servicios el monto de Veinte y Tres Mil Trescientos Noventa y Cinco con 76/100 soles (S/ 23,395.76) al ex trabajado GILBERTO



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° /57 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de octubre del 2020.

DÍAZ OLAZÁBAL, servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca – Agencia Agraria San Marcos, de acuerdo al Monto Único Consolidado correspondiente al Nivel Remunerativo STB, por el periodo laborado al servicio del Estado de 41 años 03 meses y 00 días. Monto que será repartido entre su cónyuge supérstite y sus herederos legales del fallecido GILBERTO DÍAZ OLAZÁBAL.

Artículo Tercero.- OTORGAR de Oficio y por única vez a don **CÉSAR ALEXANDER DÍAZ SORALUZ** en representación de su señora madre doña **NÉLIDA SORALUZ YAUCE** cónyuge del fallecido don GILBERTO DÍAZ OLAZÁBAL acaecido el 16 de agosto de 2020 , quien tuvo la calidad de servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca – Agencia Agraria San Marcos, el importe de **Once Mil Seiscientos Noventa y Siete con 88/100 Soles (S/ 11,697.88)**, correspondiente al 50% del monto total establecido de la Compensación por Tiempo de Servicios, por el periodo laborado al servicio del Estado de 41 años, 03 meses y 00 días.

Artículo Cuarto. - RESERVAR el saldo de la Compensación por Tiempo de Servicios para sus herederos legales del fallecido GILBERTO DÍAZ OLAZÁBAL, hasta que presenten su testamento o la sucesión intestada con su correspondiente representante de conformidad con el artículo 685º del Código Civil.

Artículo Quinto. - DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué el pago al señor **CÉSAR ALEXANDER DÍAZ SORALUZ**, por los conceptos y montos dispuestos en los Artículos Primero y Tercero de la presente Resolución, previa verificación que no tenga ninguna deuda pendiente con la Entidad el fallecido GILBERTO DÍAZ OLAZÁBAL.

Artículo Sexto. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley al señor **CÉSAR ALEXANDER DÍAZ SORALUZ**, en su dirección domiciliaria sito en Jr. Luna N° 303 distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos del departamento de Cajamarca; asimismo, notificar a sus herederos legales del don GILBERTO DÍAZ OLAZÁBAL, para el pago del saldo de CTS. Del mismo modo, notificar la presente resolución para su ejecución a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; y, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Séptimo. – DEVOLVER los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia o en su defecto sea incorporado en su legajo de la exservidora GILBERTO DÍAZ OLAZÁBAL.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Florencio Vera Malaver
DIRECTOR